INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Primero (1º) de Febrero de 2021. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2010-00180, con el fin que se sirva proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Calle 23 No. 5- 63 Piso 3
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2010-00180-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ALFONSO OSPINO ESTRADA / IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR (CESIONARIO).-
DEMANDADO: COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.-

Santa Marta, Primero (1º) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. ANTECEDENTES.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que en fecha 2de enero de 2021 la DRA. SONIA LORENA ROJAS SILVA remite correo electrónico con el que adjunta el poder a ella conferido por el demandante cesionario IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR y la ratificación del mismo.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

El C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, establece al respecto:

"Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."

Mientras el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, señala:

"ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

3. CONSIDERACIONES.

De conformidad con la norma transcrita en precedencia y por ser procedente la solicitud anunciada en los antecedentes, se le reconocerá personería a la DRA. SONIA LORENA ROJAS SILVA de acuerdo con el poder a ella conferido, tal como se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

TENER a la DRA. SONIA LORENA ROJAS SILVA, identificada con la C.C. No. 52.877.968 de Bogotá y T.P. No. 141.793 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante cesionario IVAN DARIO CARDENAS AGUIAR, para los efectos y dentro de los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA